



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/G/6
5 de marzo de 2007

Original: ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Cuarto período de sesiones

Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

Nota verbal de fecha 23 de enero de 2007 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Honduras

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otros organismos internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien adjuntarle las observaciones y aclaraciones del Gobierno de Honduras con relación al informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre circulación.

La Misión Permanente de Honduras solicita a la Oficina del Alto Comisionado que las observaciones y aclaraciones * al informe del Grupo de Trabajo sean distribuidas en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas como documento oficial del cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

* Se reproduce en el anexo como se ha recibido y en inglés.

Anexo

COMENTARIOS AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS

En respuesta a la solicitud enviada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, las Secretarías de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, de Seguridad, presenta las observaciones y aclaraciones sobre el Informe del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre “**Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los derechos de los pueblos a la libre determinación**”.

En relación con el Resumen

Párrafo 3.- De acuerdo al conocimiento y registros de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social el reclutamiento de trabajadores hondureños para trabajar en Irak no ha continuado después de los 189 trabajadores a que alude el Informe.

Si bien es cierto, el informe manifiesta que existen irregularidades en la contratación de los trabajadores, cabe aclarar que en lo que se refiere al documento suscrito por los trabajadores que viajaron a Irak, el mismo contiene las disposiciones del Código del Trabajo vigente en nuestro país.

En relación con la Introducción

Numeral 2.- En Honduras las Empresas de Seguridad Privada son personas jurídicas de carácter mercantil con fines de lucro y no son **Empresas de Seguridad Militares**, de acuerdo a la Ley orgánica de la Policía Nacional Decreto 156-98 y el Reglamento de las Empresas de Seguridad Privada en su Acuerdo 0771-2005, por consiguiente el término utilizado como Empresas de Seguridad Militares (EMSP), no existe en nuestra reglamentación interna y no tienen el carácter militar a que se han nominado; debido a que el único caso que se produjo en Honduras es la Empresa Yours Solution Honduras, que es un caso muy específico, y, que no llegó a constituirse como Empresa de Seguridad Privada, sino, que quedó en carácter de Empresa de Seguridad en trámite y que es subsidiaria de la Empresa Norteamérica Your Solution Incorporated cuya sede esta en Chicago, Illinois, USA., que aprovechando inapropiadamente la normativa interna indujo a la empresa hondureña a contratar personal para seguridad privada y que remitió a este recurso humano a la República de Irak.

Inciso b).- Se aclara que la contratación de trabajadores hondureños se llevó a cabo por una empresa extranjera y no “por empresas de seguridad de empresas extranjeras.”

Numeral 4.- El término **mercenario** no está contemplado en la normativa hondureña y las acciones que realizó la Empresa de Seguridad Privada en trámite Your Solutions, ha permitido a la comisión expresar la violación de Derechos Humanos con el término Mercenario. Pero, en ningún momento en Honduras se ha entrenado personal para tal fin, ya que las personas, fueron contratadas para prestar servicios como guardias de seguridad.

Numeral 5.- Es correcto que la responsabilidad de la Seguridad Pública corresponde al Estado Hondureño, pero la normativa de seguridad privada, quedó establecida en la Ley Orgánica de la Policía Nacional para los particulares y se está entendiendo que son labores diferentes a las

que maneja el orden público, y no se está cediendo funciones que corresponden al Estado y que serán manejados por los particulares.

Numeral 8.- Ya el artículo 26 del Acuerdo No. 0771-2005 que describe el Reglamento para el registro, control, supervisión y vigilancia de las Empresas de Seguridad Privada, Investigación, Capacitación y Grupos Internos de Seguridad, contemplan la obligación de respetar los principios de integridad y dignidad humana, para sus empleados como para los usuarios de los servicios que ellos prestan.

Numeral 10.- Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, previo dictamen técnico de las Unidades o Direcciones involucradas, la autorización, registro, control, supervisión y vigilancia de las Empresas Mercantiles a la prestación de servicios de seguridad preventiva, de investigación, capacitación y similares en el orden privado, previo al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el actual Reglamento de Control y Supervisión de las Empresas de Seguridad Privada

Numeral 15.- La Ley de Portación de armas, prohíbe a personas naturales o jurídicas, la portación de armas de alto poder (armas de guerra). Y las armas tipo AK-47 fueron decomisadas y otras entregadas por la sociedad y empresas de seguridad privada al Estado de Honduras, a través de la Policía Nacional.

En relación con el ordinal III denominado: LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HONDURAS

Numeral 19.- Párrafo último.- Esta Secretaría de Trabajo Estado tuvo conocimiento en el mes de noviembre de 2005, del reclamo de cuatro (4) trabajadores contratados por la Empresa Your Solutions Incorporated por incumplimiento del contrato (Dennis Chavarria Vega, Saúl Edgardo Maradiaga A, Mario Rene Urquia Villena, Daniel Alvarado Matamoros). En este orden, la Inspección General del Trabajo atendió y remitió a los trabajadores a la Dirección General del Trabajo, Oficina de Conflictos Individuales, quien cito a la empresa, la cual no compareció, por lo que se dió por agotada la vía administrativa para que los trabajadores pudieran presentar su reclamo por la vía judicial. En virtud de que tres de los trabajadores se hicieron acompañar de su Apoderado Legal Abogado Jerónimo Leonel Irías Suazo, no requirieron de la representación Legal gratuita otorgada por ésta Secretaria de Estado a través de la Procuraduría del Trabajo, para continuar con el trámite ante los Tribunales del Trabajo.

Numeral 20.- Párrafo último.- Referente a las horas de trabajo, el contrato en su cláusula quinta establece que el contratado se compromete formalmente a prestar sus servicios en la jornada ordinaria máxima legal establecida en la legislación aplicable (Illinois, Estados Unidos y Honduras según cláusula Décima Cuarta del Contrato de Trabajo en referencia), sin embargo podrá laborar hasta 12 horas diarias remunerables con los recargos de ley, teniendo el contratado derecho dentro de la jornada a un descanso mínimo de hora y media que puede fraccionarse en períodos no menores de 30 minutos.

Numeral 23.- El control de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en el caso de los trabajadores hondureños contratados para laborar en Irak, no incluyó el proceso de selección ni el programa de capacitación.

Numeral 24.- Párrafo último.- Es una declaración publicada en el Diario La Tribuna por lo tanto nos abstenemos de hacer comentarios sobre la misma.

Numeral 25.- La Secretaría de Trabajo se permite aclarar que de conformidad con el contrato suscrito entre la empresa y los trabajadores si bien es cierto en una de sus cláusulas se estableció que el contratante se reservaba el derecho de transferir o trasladar al contratado en una posición, cargo o trabajo según sus necesidades, en la misma cláusula se establece “que el cargo no podrá ser de menor categoría o menor sueldo al que ocupa, comunicando inmediatamente el cambio a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.”

En cuanto a las primeras ofertas salariales (US\$ 9000.00), esta Secretaría de Estado no tuvo conocimiento, únicamente del salario convenido según contrato de trabajo.

Numeral 26 y 27.- En relación a lo manifestado en estos numerales se aclara que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, exigió a la empresa contratante la presentación de póliza de seguro para los trabajadores a fin de garantizar la indemnización por riesgos profesionales.- Se anexa copia de la misma.

Numeral 28.- Párrafo primero.- La información contenida en el numeral 19 aplica a éste párrafo. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, investigó sobre las Demandas por incumplimiento de contrato, presentadas por los trabajadores ante los Tribunales del Trabajo de Honduras, mismas que a la fecha suman 16 de las cuales se han contestado 3.

Numeral 30 y 31.- Referente al empleo de Instructores, armas y áreas de adiestramiento militar, La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manifiesta que las Fuerzas Armadas de Honduras no participó con personal, equipo e instalaciones militares, para desarrollar actividades de la Empresa Your Solutions, en virtud que la propiedad a que se hace referencia y ubicada en el Municipio de Lepaterique fue donada por esta institución a la AFE-COHDEFOR en el año 2002.

Numeral 32.- El contrato de trabajo suscrito entre los trabajadores y la Empresa Your Solutions Incorporated contiene ambas cláusulas citadas en el informe, mismas que literalmente dicen: **“CLAUSULA DECIMA CUARTA.- JURISDICCION.-** El presente contrato será regulado por las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos y por las de Honduras, tal y como que se hubiese firmado en esa localidad dejando sin efecto cualquier conflicto de leyes que pudiese suscitar. En caso de controversia por incumplimiento los Tribunales Competentes serán en cualquier caso determinados a voluntad del trabajador o dónde se preste el servicio. Lo no previsto en este **CONTRATO** se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo, Reglamento Interno y demás leyes de Trabajo y Previsión Social aplicables, los principios básicos del derecho de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores internacionalmente reconocidos (OIT), sujeto a modificaciones por acuerdo mutuo entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATADO.**” **“CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones convenidas entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATADO, la empresa “YOUR SOLUTION HONDURAS” será solidariamente responsable con la empresa “YOUR SOLUTION INC.”** para responder por los derechos de los contratados.”

Numeral 33.- La Secretaría de Trabajo aclara que el contrato suscrito entre la empresa y los trabajadores respalda una relación laboral y el mismo contiene las cláusulas que, de conformidad con el artículo 37 del Código del Trabajo; debe contener todo contrato de esa naturaleza.

Numeral 34.- Es cierto que la Empresa Your Solution Honduras, no concluyó su trámite para la obtención de la Licencia de Operación, sin embargo, la constancia a que el Informe refiere, fue extendida por esta Secretaría de Seguridad, para efectos de hacer constar que dicha empresa tenía en trámite su licencia de operación.

Numeral 36.- Queda estrictamente prohibido a las Empresas de Seguridad Privada y personas naturales, que han conformado sus propios Equipos de seguridad, la realización de funciones, que constitucional o legalmente sean competencia de los cuerpos de Seguridad, del Ministerio Público o del Poder Judicial (Artículo 59 del Reglamento de Control y Supervisión de las Empresas de Seguridad Privada).

Numeral 37.- Antes de 1998, esta responsabilidad de las Empresas de Seguridad Privada, la ejecutaba la Secretaria de Defensa a través de la Auditoria General y en el artículo 10 de la Ley orgánica Numeral 5, determina que la policía Nacional, normará y supervisará los servicios de Seguridad Privada, por lo que la Secretaria de Seguridad, mediante acuerdo interno y en una de sus facultades, creó la unidad de Registro, Control y supervisión de las Empresas de Seguridad Privada, auxiliada por la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos y la Dirección General de Investigación Criminal para las acciones que le competen respectivamente.

Numeral 38.- El artículo 92 de la Ley orgánica de la Policía nacional define los servicios preventivos, pero en el artículo 91, cuarto párrafo, describe las modalidades de las Empresas de Seguridad Privada, como Vigilancia Preventiva (Guardias) de investigación Privada y de capacitación. De tal forma que la Secretaria de Seguridad clasifica las funciones al artículo 92 y el giro expresado en la Escritura de Constitución de la Empresa, por lo que no se le permite funciones preventivas duplicadas, sino, que deben expresar el giro específico que operarán, por consiguiente la clasificación es ejecutada plenamente por la unidad responsable.

Numeral 40.- La mayor parte de las cifras que comenta la población, son tomadas de los comentarios abiertos que genera la Prensa Nacional, por lo que la Unidad de Registro, Control y Supervisión de las Empresas de Seguridad Privada de la Secretaria de Seguridad, está verificando en situ la existencia de las compañías legales previamente constituidas y llevando al orden a las empresas que se han establecido ilegalmente por ignorancia a la Ley o por dolo, y se les han cerrado y multado por no someterse a las normas legales existentes, por consiguiente la verdadera cifra de guardias de seguridad privada, la determinará la Unidad al concluir las inspecciones a nivel nacional.

De tal manera que el 15% establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, unilateralmente ninguna empresa de seguridad privada a superado este 15% en personas a la Policía Nacional, así como en equipo individual, armas, comunicaciones.

Numeral 42.- Las Empresas ilegales encontradas en los diferentes departamentos de Honduras, son cerradas y multadas obligándose según el reglamento a presentar: **1.**Una Liquidación General de los Recursos Humanos y Materiales de las Empresas elevando un informe a la Secretaria de Seguridad. **2.** Una Constancia de Solvencia emitida por los órganos tributarios del país y **3.** Constancia de Liquidación extendida por el Instituto de la Propiedad (antes Registro de Propiedad). Asimismo el Registro Balístico no puede matricular ningún arma si la empresa no tiene una licencia de operación autorizada por la Secretaria de Seguridad.

Párrafo último.- En relación con las empresas de seguridad privada que no están legalmente constituidas en Honduras, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en forma coordinada y dentro del marco de sus competencias con la Secretaría de Seguridad, han celebrado reuniones de trabajo con aproximadamente 72 Gerentes de Empresas de Seguridad Privada legalmente constituidas e inscritas, reuniones que han tenido como propósito: 1. Observancia por parte de dichas empresas de la Ley Laboral (Permitir acceso a los Inspectores de Trabajo y cumplimiento de los derechos individuales de cada trabajador). 2.-Instar a que proporcionen información sobre empresas de seguridad privada que operan en competencia desleal, de forma ilegal. 3.- Capacitación a los Gerentes de dichas empresas, sobre las obligaciones y deberes laborales.

Numeral 43.- En las inspecciones realizadas en el territorio nacional, la Unidad de Registro, Control y Supervisión no ha detectado a la fecha que alguna empresa de seguridad privada legal o ilegal para sus servicios porten armas prohibidas (AK47).

Numeral 44.- La Ley Orgánica de la Policía Nacional y el Reglamento inicialmente permite a las Personas Naturales y Jurídicas, el manejo de 100 personas como guardias de seguridad para negocios, para la banca, para la industria, para haciendas. Sus salarios son pagados por las mismas empresas y no podrán prestar servicio a terceras personas, con fines de lucro, porque su accionar es dentro de los predios de la propiedad de la persona natural o jurídica que los contrata.

En relación con el ordinal IV denominado: CONCLUSIONES

Numeral 55.- Se aclara que los contratos de trabajo suscritos entre la empresa Your Solutions Inc y trabajadores civiles hondureños establecían que los trabajadores hondureños prestarían servicios como Guardias de Seguridad en Irak.

Numeral 58.- De acuerdo con los artículos 43, 44 y 45 reformados del Código del Trabajo, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, tiene la obligación de regular, supervisar y controlar el reclutamiento y la contratación de trabajadores hondureños para la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero.

La intervención de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en relación al caso que nos ocupa se centró en: 1.- La revisión del contrato de trabajo. 2.- Evaluación de la peligrosidad de la naturaleza de la actividad, motivo por el cual se exigió que la empresa suscribiera a favor de los trabajadores un seguro sobre riesgos profesionales. 3.- Se advirtió a los trabajadores sobre la peligrosidad de la actividad a realizar, dejando constancia mediante ademum firmado por el trabajador.

Numeral 60.- El establecimiento de Empresas de Seguridad Privada en Honduras, se rige por la normativa interna e internacional, pero un ciudadano hondureño de seguridad privada que cometa delitos en otro país, será sometido a Ley Internacional tal como lo describe el contrato donde **es solidariamente responsable de su defensa la empresa Your Solution Honduras y la subsidiaria Your Solution Incorporated.**

Numeral 61.- Se aclara complementariamente, que los contratos de trabajo de los trabajadores hondureños contratados para ir a trabajar a Irak, contienen las disposiciones legales y los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código del Trabajo vigente en Honduras.

Numeral 62.- Párrafo primero.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social no tuvo conocimiento ni participó en las medidas que fueron adoptadas por la Dirección General de

Migración y Extranjería respecto a los chilenos que cita el informe.

El Decreto 32-2003 que contiene las reformas de los artículos 43, 44 y 45 del Código del Trabajo, establece la competencia de esta Secretaría de Estado en lo relativo a contratación de hondureños para trabajar en el extranjero. No así de Extranjeros contratados para trabajar en un tercer país.

Numeral 66.- La **vigilancia ciudadana** a que se refiere el informe de la comisión no es competencia de las Empresas de Seguridad Privada, sino que es una reunión de ciudadanos honorables calificados para ejercer funciones de vigilancia en su jurisdicción, conforme un programa establecido por la Policía Comunitaria en apoyo a la Policía Nacional, sin embargo, la alusión al sentido de establecer **organizaciones empresariales**, solo se limita a cumplir vigilancia en los lugares exclusivos de los patronos en sus propiedades, hasta un máximo de 100 personas establecidos en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y esta organización es registrada, controlada y supervisada por una unidad de la Secretaría de Seguridad.

Numeral 67.- Esta Secretaría de Seguridad, expresa que el establecimiento de una sociedad mercantil **es libre para cualquier ciudadano** que desee establecer una persona jurídica mercantil, si bien es cierto muchas empresas de seguridad privada, algunos de sus gerentes generales son oficiales retirados de las fuerzas armadas y de la policía nacional, que conocen muy bien las normas legales establecidas y en su mayoría son oficiales profesionales que tienen una o dos carreras de nivel superior, que pertenecen a nuevas generaciones, cuya función no es prohibida en Honduras y la mayor parte de estas empresas bajo su gerencia, son las que mejor han apoyado y respetado las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el Reglamento específico para las Empresas de Seguridad Privada. Obteniendo de forma profesional los inventarios de armas, recursos humanos, comunicaciones, inventarios de equipo especial y la frecuente operación de radio.

Además existe en la Ley orgánica una prohibición en el artículo 94 en donde expresa que en ningún caso se le extenderá licencia, para prestar servicios de seguridad privada a las sociedades mercantiles que tengan antecedentes criminales o cuyos ex funcionarios tanto militares como policiales hayan causado baja deshonrosas, de tal forma, que tampoco se otorga licencias de operación a ninguno de los oficiales activos y tropa de las FFAA y de la Policía Nacional.

Numeral 68.- El Estado estableció que La Armería, sería la fuente de abastecimiento para la venta de armas a cualquier persona natural o jurídica, y eso es saludable para la Unidad. Sin embargo, el control de las armas de fuego es una operación reciente a través de la ley de portación de armas, y las empresas de seguridad privada desde el principio de su solicitud, presentaron inventario de armas de fuego y ahora la Unidad de la Secretaria de Seguridad, esta coleccionando información con el Registro Nacional Balísticos de las armas matriculadas, por consiguiente en un periodo prudencial, se va a hacer cuadros comparativos para verificar el inventario inicial con las armas matriculadas. Pero no existe prohibición para que una persona natural o jurídica, puedan introducir armas de fuego de forma legal a través de los procedimientos establecidos en las aduanas terrestres , aéreas y marítimas de nuestro país, de tal forma que esta promesa es halagadora, porque Honduras esta poniendo orden en esta materia de portación y circulación de armas de fuego.

Numeral 69.- Extraoficialmente la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, tuvo conocimiento que la empresa de Seguridad Privada **INTERCOM** tenia como Gerente General, a un ciudadano extranjero y al realizar una inspección de rutina por parte de la Inspección General

de Trabajo, se constató que actualmente el Gerente de dicha empresa es de nacionalidad hondureña.

Cabe señalar que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reitera su preocupación por el incumplimiento de las leyes laborales por parte de algunas empresas de seguridad privada, tal como lo hizo ante el Grupo de Trabajo en el mes de agosto del año recién pasado; pero a la vez reitera su compromiso de trabajar por la dignificación de las condiciones de trabajo de, entre otros; los guardias de seguridad privada, un grupo grande, fuerte y muy vulnerable.

Dentro del **PLAN NACIONAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DIGNO**, específicamente en el eje denominado PROTECCIÓN SOCIAL; se contempla el grupo de guardias de seguridad privada a favor de quienes se desarrollarán varias acciones concretas a partir del presente año.

La preocupación de que se establecen Empresas Transnacionales en Honduras es una apertura que proporcionan los **tratados de libre comercio** el cual reduce una serie de requisitos que no es un problema para la Unidad de Control y Registro de la Secretaria de Seguridad y como es lógico se formula una competencia en ínter empresas, lo que debería ser una apertura mental de competencia de servicios para la Policía Nacional y parece correcta la apreciación que ofrecerían mejores propuestas que superaran los salarios de la Policía Nacional, y se va a llegar al momento de que hay que vivir con las condiciones de vida apropiada, porque además interviene el sometimiento a las normas del Código de Trabajo de Honduras.

Por otro lado la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el artículo 91 en el tercer párrafo expresa que las Empresas Extranjeras (Personas Jurídicas) al solicitar permiso para la prestación de servicios de seguridad, deberán asociarse con otras empresas hondureñas, dedicadas a la misma actividad y nombrarán un Gerente hondureño por nacimiento, la cual el registro que tiene la unidad el 99% de los casos en este apartado se han cumplido, debido a que se ha exigido este requisito de control.

Numeral 71.- En las Empresas de Seguridad Privada en Honduras sus miembros son personas con armas de fuego, que cumplen funciones de seguridad establecidas en los contratos de sus patronos y en ese periodo la formación de la Comisión de los Tres Poderes del Estado para fijar una política de seguridad y establecieron una serie de reglas en donde la seguridad privada puede apoyar las labores de la Policía Nacional en contra del crimen organizado en la inteligencia e información operativa, aprovechando la distribución donde están ubicados los servicios de la empresas, pero las actuaciones principales las llevaría la policía nacional como ente legítimamente constituido para mantener el orden público y el imperio de la ley.

Sin embargo, la Constitución de la República autoriza que cualquier ciudadano común en un delito in fraganti, puede detener temporalmente a cualquier ciudadano y entregárselo a la policía para los trámites pertinentes legales, no obstante, es inconcebible que los miembros de la empresa de Seguridad Privada en armas no puedan intervenir como ciudadanos comunes en la acción de evitar la comisión de un delito y también entregará al infractor a la Policía Nacional.

APARTADO ESPECIAL DE LAS RECOMENDACIONES EN EL INFORME

Inciso b.- Es necesario mencionar que la Unidad de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad a fortalecido la relación comunitaria interinstitucional con la Secretaría del Trabajo para todos los asuntos laborales, el Instituto Hondureño de Seguridad Social para los asuntos de previsión de salud, la Dirección Ejecutiva

de Ingresos para los tributos fiscales, Las Alcaldías Municipales para el cobro de los permisos de operación y volumen de venta, con el RAP-FOSOVI para el cumplimiento de los deberes patronales en favor de los trabajadores, con las Cámaras de Comercio para el censo y registro de las Empresas de Seguridad Privada como personas mercantiles, de tal forma que estas organizaciones se ven involucradas a cumplir una serie de normas jurídicas que de lo contrario son causales de suspensión o cancelación de su permiso por incumplimiento.

Inciso d.- Parece correcta la apreciación de homologar los servicios que realizan las Empresas de Seguridad Privada, pero se debe establecer una reglamentación especial y común para todas las Empresas de Seguridad Privada, tomando en consideración que es un tema muy selectivo, que no son cualquier empleado común de una empresa y que requieren un entrenamiento y capacitación especial, por lo que a las empresas se les está solicitando los **planes de capacitación**, los cuales son evaluados y autorizados por la Dirección General de Educación Policial de la Secretaría de Seguridad, con la finalidad de que todos tengan una formación estándar, a parte de una capacitación específica dependiendo del rubro y la modalidad del servicio, y de esta forma Honduras puede certificar en primer lugar todos los guardias para los servicios de seguridad privada y prolongar esta iniciativa a certificar la calidad de servicios que prestan las Empresas de Seguridad Privada en diferentes niveles.

Inciso g.- La Globalización Mundial y los Tratados de Libre Comercio proyectan a globalizar el servicio de seguridad privada, por lo que nos encontraremos con Empresas de Seguridad con jurisdicción de servicios internacionales que nuestras autoridades deberán ejercer los controles jurídicos nacionales e internacionales para la protección de los guardias de seguridad y suscribir en los contratos de trabajo la protección de los derechos de los trabajadores de las Empresas de Seguridad Privada, haciendo énfasis en el control de las concesiones de las licencias de operación para dichas empresas.

- - - - -